

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR\_CLAA\_014.06

México D.F. a 17 de marzo del 2006

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación

A través del presente se informa que el día de hoy publicado en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Economía

- Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial del Comercio.

Por medio de la presente publicación se dan a conocer los contingentes arancelarios para importar en 2006, con los aranceles preferenciales establecidos para bienes originarios de los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la mercancía que se especifica en el anexo de la presente circular, relativa a los siguiente rubros:

- 1.- Carnes y Despojos Comestibles.
- 2.- Grasas y Animales
- 3.- Quesos Duros y Semiduros
- 4.- Los demás (papas)
- 5.- Frijoles
- 6.- Trigo
- 7.- Cebada
- 8.- Maíz
- 9.- Café
- 10.- Azúcar y productos con alto contenido de azúcar

Lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en la parte III, artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.

El procedimiento de asignación de estos contingentes es el directo bajo la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”

Asimismo, se establece que este Acuerdo no aplica sobre importaciones de leche en polvo.

Este instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 014

CIR\_CLAA\_014.06

- Resolución final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Federación de Rusia y Ucrania, independientemente del país de procedencia

A través de este ordenamiento se determina en sus puntos resolutiveos la continuación de la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas en la Resolución final investigación antidumping sobre las importaciones de lámina rolada en caliente, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7208.10.99, 7208.26.01, 7208.27.01, 7208.38.01 y 7208.39.01 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (publicada en el DOF con fecha 28/03/00), por cinco años más **contados a partir del 29 de marzo de 2005**, en los siguientes términos:

Fracción arancelaria:

7208.10.99,  
7208.26.01,  
7208.27.01,  
7208.38.01 y  
7208.39.01.

País de origen:

Federación de Rusia y Ucrania,

Monto de la cuota compensatoria:

**A.** 30.31 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de la Federación de Rusia.

**B.** 46.66 por ciento para las importaciones de lámina rolada en caliente, originarias de Ucrania.

### Secretaría de Energía

- Acuerdo por el que se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de: permiso de generación e importación de energía eléctrica; autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica; de informe estadístico de operación eléctrica; de autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica, a que se refieren la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento.

## **CIRCULAR INFORMATIVA No. 014**

CIR\_CLAA\_014.06

A través del referido ordenamiento se aprueba la actualización de los formatos de solicitud de:

- 1.- Permiso de generación e importación de energía eléctrica;
- 2.- Autorización para modificar las condiciones originales de generación o importación de energía eléctrica;
- 3.- Informe estadístico de operación eléctrica;
- 4.- Autorización para la transferencia de los derechos derivados del permiso y de renovación de permiso de producción independiente de energía eléctrica,

Mismos a que se refieren el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y el Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica, así como su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El uso de estos formatos será obligatorio una vez que entre en vigor el presente acuerdo (al día siguiente de su publicación).

### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

- Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de febrero de 2006.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup> (Toneladas)
<b>CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES (0207)</b>		
0207.24.01	Aves sin trocear frescas o refrigeradas	<p style="text-align: center;"><b>40,543</b></p> <p>(Se asigna a las fracciones 0207.2601, 0207.26.02, 0207.26.99, 0207.27.03, 0207.27.99, 0207.35.99, 0207.14.03, 0207.14.04, 0207.14.99, 0207.36.99</p> <p>El volumen de los contingentes se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 39,543 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 1,000 toneladas</p>
0207.11.01 0207.32.01	Los demás (aves sin trocear frescas o refrigeradas)	
0207.12.01	Gallos o Gallinas sin trocear congeladas	
0207.25.01	Pavos sin trocear congelados	
0207.33.01	Patos, gansos y pintadas	
0207.13.01 0207.13.02 0207.13.03 0207.13.99	De gallo o gallina, exc. hígados	
0207.26.01 0207.26.02 0207.26.99	De pavo (trozos y despojos, frescos o refrigerados)	
0207.35.99	Los demás	
0207.14.01	Trozos de gallo o gallina, congelados	
0207.27.01	Trozos y despojos de pavo, congelados	
0207.14.03 0207.14.04 0207.14.99	Los demás (trozos y despojos de gallo o de gallina, congelados)	
0207.27.03 0207.27.99	Los demás (trozos y despojos de pavo, congelados)	
0207.36.99	De pato, de ganso o de pintadas	

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup> (Toneladas)
<b>GRASAS Y ANIMALES</b>		<b>39,623</b>
0209.00.01 0209.00.99	Tocino y grasa sin fundir de cerdo o ave	<p>El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 37,512 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 2,111 toneladas</p>
1501.00.01	Manteca grasas de cerdo y aves	
1516.10.01	Grasas Animales de la especie bovina, ovino	
<b>QUESOS DUROS Y SEMIDUROS (0406)</b>		<b>9,385</b>
0406.10.01	Queso fresco (incluido lactosuero) sin fermentar	<p>El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 6,980 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 2,405 toneladas</p>
0406.30.01	Queso fundido, excepto rayado	
0406.30.99	Los demás quesos (fundidos)	
0406.90.03	Queso de pasta blanda tipo colonia	

0406.90.05	Queso tipo petit suisse	
0406.90.99	Los demás (excluyendo sardo, azul, reggiano)	
<b>LOS DEMAS (PAPA EXCEPTO PARA SIEMBRA)</b>		<b>8,340</b> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 7,331 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 1,000 toneladas
0701.90.99	Los demás (papa excepto para siembra)	
<b>FRIJOLES, EXCEPTO PARA SIEMBRA</b>		<b>56,500</b> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 50,000 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 1,500 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 5,000 toneladas
0713.33.02	Frijoles, excepto para siembra	
0713.33.03		
0713.33.99		
<b>TRIGO (1001)</b>		<b>604,612</b> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 333,964 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 172,567 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 98,076 toneladas
1001.10.01	Trigo duro	
1001.90.01	Los demás de trigo	
1001.90.99		
<b>CEBADA (1003)</b>		<b>4,742</b> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 1,225 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 2,317 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 1,200 toneladas
1003.00.02	Cebada en grano, con cáscara excepto para	
1003.00.99	Los demás (de cebada)	
<b>MAIZ</b>		<b>2'501,000</b> El volumen de los contingentes arancelarios se distribuye de la siguiente forma: EE.UU. = 2,500,000 toneladas <sup>b/</sup> Canadá = 1,000 toneladas <sup>b/</sup> NMF y Otros = 10,000 toneladas a partir del 5o. año de entrada en vigor de la Ronda Uruguay
1005.90.03	Maíz, excepto palomero y para siembra	
1005.90.04		
1005.90.99		
<b>CAFE</b>		<b>20,800</b> El volumen de importación indicado se efectuarán únicamente bajo las fracciones enlistadas en el Anexo I de la Lista LXXVII Sección I-B de contingentes arancelarios conforme a los factores de equivalencia ahí señalados.
0901.21.01	Café tostado sin descafeinar	
0901.22.01	Café tostado descafeinado	
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café	
0901.90.99	Sucedáneos de café tostado que contengan café	
2101.11.01	Extractos y esencias concentrados de café con un contenido mayor a 60%	

Fracción	Descripción	Monto <sup>a/</sup> (Toneladas)
<b>AZUCAR Y PRODUCTOS CON ALTO CONTENIDO DE AZUCAR</b>		
1701.11.01 1701.11.02	De caña	<b>183,800</b> (se distribuye a las fracciones: 0402.99.01, 0402.99.99, 1702.20.01, 1702.30.01, 1806.20.99, 1806.32.01, 1806.90.01, 1806.90.02, 1806.90.99, 1901.90.03, 1901.90.04, 1901.90.05, 1901.90.99, 2101.11.01, 2101.20.01, 2103.90.99, 2106.90.01, 2106.90.02, 2202.90.01, 2202.90.02, 2202.90.03, 2202.90.04, 2202.90.99)
1701.11.02 1701.11.03	Los demás	
1701.12.01 1701.12.02	De remolacha	
1701.12.02 1701.12.03	Los demás	
1701.91.01	Aromatizados o coloreados	
1701.99.01	Azúcar estándar cuyo	
1701.99.02 1701.99.99	Los demás	
1702.20.01	Azúcar y jarabe de arce	
1702.30.01	Glucosa	
1702.30.01	Los demás	
1702.40.01	Glucosa	
1702.40.99	Los demás	
1702.50.01	Fructuosa químicamente pura	
1702.60.01 1702.60.02 1702.60.99	Las demás fructuosas y jarabes de fructuosa	
1702.90.01	Azúcar líquida refinada	
1704.90.99	Los demás (artículos de confitería sin cacao)	
0402.99.01	Leche condensada	
0402.99.99	Los demás (leche y nata)	
1806.10.01	Cacao en polvo azucarado o edulcorado de otro modo	
1806.20.99	Las demás preparaciones en bloque con un peso	
1806.32.01	Sin rellenar	
1806.90.01 1806.90.02 1806.90.99	Los demás	
1901.90.03 1901.90.04 1901.90.05 1901.90.99	Los demás	
2101.11.01	Extractos, esencias y concentrados de café	

2101.20.01	Extractos, esencias y concentrados de té	
2103.90.99	Los demás	
2106.90.01	Polvos para la elaboración de budines y gelatinas	
2106.90.02	Preparación usada en panadería, pastelería y galletería	
2106.90.05	Jarabes aromatizados o con adición de colorantes	
2106.90.99	Las demás	
2202.90.01	A base de gloseng y jalea real	
2202.90.02	Las demás (bebidas no alcohólicas)	
2202.90.03		
2202.90.04		
2202.90.99		

- a/** De acuerdo a las listas negociadas por México LXXVII-México Sección I-A Aranceles y Sección I-B Contingentes arancelarios publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1994.
- b/** La asignación de cantidades a EUA y Canadá se hace en virtud y de acuerdo con los términos y condiciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.